



Hernán Garro Gálvez, como Cónsul General del Perú en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

756788-19

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2012-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo se dispone, entre otras materias, que la fiscalización sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo en las actividades de Energía y Minas se transfiera del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se requiere emitir una norma reglamentaria que disponga la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- De las funciones transferidas en materia de seguridad y salud en el trabajo por la Ley N° 29783

Precísese que las competencias transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las relativas a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas. Las normas de energía y minas no vinculadas con las obligaciones o derechos laborales sobre seguridad y salud en el trabajo no son competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto a las funciones transferidas, ejerce las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción en ámbito nacional, a través de sus órganos de línea correspondientes.

Artículo 2°.- Aranceles por fiscalización

Los aranceles que cobra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por la función de fiscalización referida en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se pagan por las empresas supervisadas dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la notificación de la liquidación realizada por el Ministerio por la(s) fiscalizaciones realizadas durante el semestre fiscal correspondiente.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba mediante Decreto Supremo los aranceles, conforme a las competencias establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3°.- Lista de peritos en materia de seguridad y salud en el trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, conforma una lista de peritos en seguridad y salud en el trabajo con el objeto de emitir informes técnicos a la inspección del trabajo, cuando ésta lo requiera.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula mediante resolución ministerial los requisitos para acceder a la lista de peritos, los criterios de elección, y la forma de contratación y pago de honorarios; sin perjuicio de las reglas especiales en la inspección de las actividades de energía y minas, las que se financian con el arancel de fiscalización establecido en la Ley.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana es el órgano competente para los efectos de lo referido en el artículo 1° del presente Decreto Supremo en el ámbito nacional. La Dirección General de Inspección del Trabajo es el órgano competente para expedir las órdenes de inspección sobre las materias transferidas.

Segunda.- Referencias Normativas

Toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN por la Ley N° 29783, se entiende efectuada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante resolución ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite las disposiciones complementarias del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos y procesos de fiscalización y sanción

Los plazos administrativos relativos a los procedimientos o actos de supervisión, fiscalización y sanción, relacionados con las materias transferidas, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29783, referidas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se consideran prorrogados hasta el 30 de abril de 2012; sin perjuicio de que la Autoridad Administrativa de Trabajo resuelva de manera anticipada.

Segunda.- Normas aplicables en los procedimientos de fiscalización y sanción transferidos

Los procedimientos de sanción, referidos en la primera disposición complementaria transitoria del presente Decreto Supremo, continúan regulados por las normas, sustantivas y procedimentales, con la que se iniciaron. En el caso de los actos de fiscalización que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29783, no hubiesen derivado en un procedimiento de sanción, les resulta aplicables la Ley N° 28806 y sus normas reglamentarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

756788-1

Aprueban Directiva General N° 002-2012-MTPE/4, "Procedimiento de Selección de Candidatos a ser Contratados bajo la Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2012-TR**

Lima, 8 de febrero de 2012